

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00994

NOTIFICADO POR ESTADO No. 003 DEL 13 DE ENERO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar el tipo de proceso que pretende adelantarse, pues aunque se hace referencia a la sucesión intestada de la causante MYRIAM PINZÓN PENAGOS (Q.E.P.D.), en la referencia de la demanda se menciona la "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO", lo que resulta confuso e incompatible.

2.- Aportar el avalúo de los bienes relictos (certificación catastral de los inmuebles) -art. 489 num. 6 del C.G.P.-, advirtiéndose que esta autoridad no tiene conocimiento del convenio al que hace referencia el apoderado de la parte interesada.

3.- Excluir el trabajo de partición allegado, pues el mismo resulta abiertamente prematuro.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d947c52e60ab82d3cd5bd2db6a77a0b5aafd0d4748a2b9743c46545b859d7d0**

Documento generado en 12/01/2023 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>